# **30 DE DICIEMBRE DE 2020**

# H. CORTE NACIONAL DE HONOR De la Asociación de Scouts de México A.C. PRESENTE

Por este medio y con fundamento en el artículo 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México vengo a interponer recurso de revisión al acuerdo emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional número ACUERDO DEN 20. 453 de fecha 30 DE Noviembre de 2020.

#### **ACUERDO DEN 20, 453**

La Dirección Ejecutiva Nacional, acuerda el sancionar al dirigente scout Armando López León con número de CUM BJU0180411, se suspende los derechos como miembro de la Asociación por el término de un año, y, por ende, desempeñar cargo alguno, conforme al artículo 35 primer párrafo del reglamento de la Asociación de Scouts de México vigente.

Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el acuerdo de Consejo de Provincia Benito Juárez BJU-COP-2020-004, se solicito el inicio de Proceso sancionador en contra de los dirigentes scouts **Armando López León y María José Elizarrarás Escalante con número de cum BJU0180411 y BJU1090107** respectivamente, por diversas faltas, omisiones y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus funciones como Presidente y Vicepresidenta Administrativa de la Provincia Benito Juárez, respectivamente del 2017 hasta el año 2019 faltando a los Ordenamientos de esta Asociación, así como de el patrimonio e integridad de los miembros de la Provincia Benito Juárez, al faltar a su palabra y ley scout.

En fecha 30 de septiembre de 2020, se acuerda por parte de la DEN iniciar el proceso sancionador en contra de

### **ACUERDO DEN 20, 288**

La Dirección Ejecutiva Nacional, acuerda el inicio del proceso sancionador en contra del dirigente scout Armando López León con número de CUM BJU0180411, por lo que una vez notificado del presente acuerdo tendrá 30 días para realizar su contestación a la queja presentada en su contra.

# **ACUERDO DEN 20. 289**

La Dirección Ejecutiva Nacional, acuerda el inicio del proceso sancionador en contra de la dirigente scout María José Elizarrarás Escalante con número de CUM BJU1090107, por lo que una vez notificado del presente acuerdo tendrá 30 días para realizar su contestación a la queja presentada en su contra.

Dichos acuerdos fueron notificados vía electrónica a los inculpados en fecha 30 de septiembre de 2020

Transcurrido el plazo reglamentario para que las partes inculpadas pudiesen ejercer lo que a su derecho convenga, se señala lo siguiente:

## Armando López León

No ejerció ni presento contestación alguna en tiempo y forma a las imputaciones formuladas por la actora

#### María José Elizarrarás Escalante

Se desconoce si dio respuesta alguna y bajo que circunstancias a las imputaciones formuladas por la actora, ya que en ningún momento se nos notificó el estatus.

En fecha 30 de noviembre la D.E.N. emite el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO DEN 20. 453**

La Dirección Ejecutiva Nacional, acuerda el sancionar al dirigente scout Armando López León con número de CUM BJU0180411, se suspende los derechos como miembro de la Asociación por el término de un año, y, por ende, desempeñar cargo alguno, conforme al artículo 35 primer párrafo del reglamento de la Asociación de Scouts de México vigente.

Dado los siguientes hechos manifestamos nuestra inconformidad ante dicho acuerdo resolutivo **ACUERDO DEN 20. 453** 

#### **ALEGATOS**

1.- La Dirección Ejecutiva Nacional emitió la resolución que antecede sin considerar ni analizar los hechos que se manifestaron y comprobaron en nuestro escrito inicial, ya que pasa por alto el hecho de la gravedad de los hechos como lo es LA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS EN CHEQUES DE LA CUENTA ASIGNADA A LA PROVINCIA BENITO JUÁREZ, que en NINGUN caso se puede equiparar a una falta administrativa, sino a la comisión de un delito.

El delito, por tratarse de una conducta más grave que la falta administrativa, amerita una sanción de mayor trascendencia, en cuanto que la falta perturba el orden público, pero de manera menos significativa en comparación con el delito.

Dicha situación esta plenamente comprobada en nuestro escrito inicial, además de que los inculpados aceptaron ante el Consejo de Provincia la comisión de tales hechos.

Cabe señalar que en fecha 11 de noviembre de 2019, la Jefa de Grupo del grupo 77 de la Provincia Benito Juárez, envió a Ricardo Ramírez, Director de Gestión Institucional, vía correo institucional "Denuncia de Falsificación de Firma en Cheques de la ASMAC-Prov.Benito Juárez, Actas COP Manipuladas, Entre otras irregularidades, sin que a la fecha se haya tenido respuesta, por lo que también

y en acumulación al presente escrito, se solicito respuesta, pero la resolución de la DEN fue omisa al respecto

# 2.- ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACIÓN INCOMPLETA A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE POR PARTE DE ARMANDO LEÓN LÓPEZ

Daño Patrimonial. Derivado de los hechos anteriormente expuestos, y una vez presentada la Renuncia anticipada por parte de Armando López a su cargo, se realizó la entrega recepción de los materiales a la nueva administración de Provincia, de la cuál resultó la falta de un Proyector PROYECTOR POWERLITE, EPSON X05, serie 000000001000211223, el cuál fue adquirido el 12 de diciembre de 2018 como consta en la factura FT45789 emitida por BEST BUY STORES S DE RL DE CV a Favor de la Asociación de Scouts de México, y el cuál quedo en resguardo de la Vicepresidencia de Administración

De lo anterior el C. Armando se comprometió a recuperarlo y/o reponerlo en un lapso no mayor a 30 días, quedando como observadores de los hechos el Jefe Scout Nacional y el Presidente de la Provincia Cuauhtémoc

cumpliéndose el plazo acordado y no realizando la entrega en los términos acordados, el consejo de Provincia Benito Juárez acordó solicitar la sanción correspondiente por daño patrimonial, y en su caso la reparación del daño patrimonial, SOLICITUD QUE LA DEN EN EL ACUERDO QUE NOS OCUPA FUE OMISO, dejando a la Provincia sin el material y equipo que le pertenece a todos sus integrantes, pese a que el Inculpado se comprometió a reponer.

#### ARTÍCULO 36. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Cuando la conducta de algún miembro de la Asociación tenga por consecuencia que la institución resienta algún daño en su patrimonio, en el del Grupo o Provincia, según se trate, dicho miembro siempre estará obligado a reponer o restituir el dinero, bien mueble o inmueble del que se trate.

El miembro de la Asociación que sea sancionado en términos de este precepto, quedará suspendido de sus derechos como tal en tanto no reponga o restituya integramente el daño que haya causado, en el término convenido por las partes, sin perjuicio de que, en su momento, se aplique alguna otra sanción.

La reparación del daño podrá aplicarse conjuntamente con alguna otra sanción de las previstas en este reglamento.

Cabe señalar que fuera de plazo el inculpado Armando López intento entregar vía el Jefe de grupo 27 de la provincia, un proyector a manera de reposición al Consejo de Provincia, pero al presentarlo se verifico que se trataba de un proyector de diferente marca (desconocida), color negro, muy usado y rayado, el cuál en general era de muchísimo menor calidad, vida útil y valor al que se comprometió a reponer, razón por la cuál el Consejo de Provincia opto por no recibirlo y de esto se tiene el testimonio de los Jefes de grupo.

#### 3.- LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE GASTOS ANTE LA OSN

Nuestros ordenamientos nos indica que el Vicepresidente Administrativo es responsable de vigilar el cumplimiento en los ámbitos de gestión, operación y administración de los recursos materiales y



financieros de la Provincia en el territorio asignado, de acuerdo al Plan de Trabajo de la Asociación, y a falta de el, el Presidente de Provincia cubrirá sus responsabilidades

Bajo su más estricta responsabilidad ambos inculpados no presentaron en tiempo y forma las comprobaciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, dejando a la Provincia sin los recursos correspondientes a las cuotas de provincia, recursos que no fueron reintegrados a su cuenta de la Provincia.

Meses en que ambas autoridades estaban en pleno ejercicio de sus funciones y bajo su más estricta responsabilidad.

No rendir cuentas, no informar, rendir cuentas dolosas o presentar información falsa ante el o los órganos o consejos de nivel que lo soliciten, incumpliendo con lo establecido en los ordenamientos

#### **CONSIDERACIONES**

Como se expone anteriormente además de como fue expuesto en nuestro escrito inicial, los hechos que se exponen son de una gravedad considerable, cuya resolución de la DEN no son equiparables toda vez que:

- 1.- ARMANDO LOPEZ LEÓN no contesto en tiempo y forma a las imputaciones realizadas, por lo que con fundamento en la fracción 4 del artículo 45 del reglamento de la ASMAC debe declararse por admitido todos los hechos expuestos en nuestro escrito inicial
  - 4. La falta de entrega de argumentación en defensa, permite tener por admitidos los hechos
- 2.- María José Elizarrarás Escalante, Como se comento en un principio se desconoce si realizo algún tipo de defensa, y más grave aún, suponiendo sin conceder que lo haya hecho, ES FECHA QUE NO SE NOS HA NOTIFICADO ACUERDO ALGUNO SOBRE SU CULPABILIDAD O EXONERACIÓN POR PARTE DE LA DEN, hecho imputable y bajo total responsabilidad de la D.E.N., viciando el procedimiento en perjuicio de ambas partes.
- 3.- El acuerdo de la DEN no cumple con los requisitos indicados en el artículo 45, inciso 7
  - 7. En la resolución, el órgano responsable de resolver, deberá señalar si se le impone alguna sanción al miembro de la Asociación, o bien, si se le exonera de toda responsabilidad, explicando las razones y fundamentos de su decisión.

Como se puede observar en el oficio de fecha 30 DE Noviembre de 2020 sobre el ACUERDO DEN 20. 453, la DEN nuevamente omite explicar las razones y fundamentos que la llevaron a tomar dicha resolución, dejándonos en total estado de indefensión para poder con detalle y detenimiento analizar la congruencia de su resolución.

Por lo anteriormente expuesto

A ustedes H Corte Nacional de Honor, atentamente solicitamos



- 1.- Modificar el acuerdo ACUERDO DEN 20. 453 de fecha 30 de noviembre emitido por la DEN, resolviendo la reparación del daño patrimonial señalado, la suspensión de los inculpados conforme a la gravedad de los hechos comprobados y aceptados
- 2 Ordenar a la instancia correspondiente emitir conforme a los argumentos expuestos, resolución y/o la sanción correspondiente a la Dirigente María José Elizarrarás Escalante, toda vez que a la fecha desconocemos si existe resolución alguna, y en caso de existir, no hemos sido notificados al respecto, para lo cuál solicitaríamos la correspondiente reposición del procedimiento en lo que respecta a ella.

SIEMPRE LISTOS PARA SERVIR

Javier Torres Morales
Presidente Provincia Benito Juárez